



Al contestar cite el No. 2022-01-920718

Tipo: Salida Fecha: 14/12/2022 04:19:45 PM
Trámite: 16034 - INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO EN EJECUCIÓN
Sociedad: 805025780 - UNIÓN METROPOLITANA Exp. 84814
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 805025780 - UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTA
Folios: 13 Anexos: NO
Tipo Documental: ACTA (AUD) Consecutivo: 400-000551

“Al contestar, cite el No. de radicación de este Documento”

ACTA

AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. - UNIMETRO

FECHA	12 de diciembre de 2022
HORA	9:00 a.m.
CONVOCATORIA	Auto 2022-01-850366 de 2 de diciembre de 2022
LUGAR	Superintendencia de Sociedades
SUJETO DEL PROCESO	Unión Metropolitana de Transportadores S.A. - UNIMETRO
EXPEDIENTE	84814
REPRESENTANTE LEGAL	Néstor Raúl Trochez Ramírez
APODERADA	Mónica Illidge Umaña

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Incumplimiento del acuerdo de reorganización

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

- (I) INSTALACIÓN**
- (II) DESARROLLO**
 - a. ANTECEDENTES**
 - b. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON LAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, AUTORIDADES FISCALES Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN**
 - c. Deliberación sobre la situación de incumplimiento de la sociedad**
- (III) TERMINACIÓN DEL ACUERDO Y APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL**
- (IV) CIERRE**

(I) INSTALACIÓN

A las 9:16 a.m. del 12 de diciembre de 2022, se dio inicio a la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad **Unión Metropolitana de Transportadores S.A. - UNIMETRO en Reorganización.**

Presidió la audiencia la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia Encargada, y advirtió que la misma se adelantaría conforme el protocolo previsto en el auto de convocatoria.

De igual forma se recordó a los participantes que deberían mantener sus micrófonos y cámaras desactivados, y sólo intervendrían una vez se les haya concedido el uso de la palabra por parte del Juez

Se otorgó la palabra al representante legal de la deudora y a su apoderado para que se identificaran.

Apoderada	Representante legal
Mónica Illidge Umaña	Néstor Raúl Trochez Ramírez

(II) DESARROLLO

a. Antecedentes

1. En audiencia celebrada el 9 de julio de 2021, según consta en el Acta 2021-01-523972 de 26 de agosto de 2021, este Despacho confirmó el acuerdo de reorganización celebrado entre la sociedad **Unión Metropolitana de Transportadores S.A. –UNIMETRO** y sus acreedores, en los términos y con las formalidades previstas en la Ley 1116 de 2006.
2. Con memorial 2022-03-010425 de 26 de octubre de 2022, el presidente de la subdirectiva de **UGETRANS** Colombia y como afiliado a los sindicatos UNIMOTOR y SINTRAMASIVO, en representación de los trabajadores, denunció el incumplimiento de la concursada en el pago de sentencias laborales y cesantías.
3. En el mismo sentido, el presidente de SINTRAMASIVO en memorial 2022-01-788333 de 3 de noviembre de 2022, informó que la sociedad concursada continuaba con el incumplimiento de los gastos de administración por concepto de obligaciones laborales tales como aportes a la seguridad social, salarios, cesantías, primas, dotaciones, beneficios sindicales y cuotas sindicales.
4. El Ministerio de Trabajo mediante oficio aportado con los memoriales 2022-01-836298 y 2022-01-837684 de 24 y 25 de noviembre de 2022, respectivamente, alertó a este Despacho sobre la presunta transgresión de los derechos mínimos en materia laboral y de seguridad social por parte de la sociedad Unión Metropolitana de Transportadores S.A. – UNIMETRO, teniendo en cuenta que, del acervo probatorio presentado por la concursada en respuesta a los diversos requerimientos efectuados, la concursada adeuda a sus

trabajadores salarios, primas de servicios, cesantías, aportes al sistema de seguridad social, reconocimiento y pago de cuotas sindicales.

5. Con memorial 2022-01-840091 de 28 de noviembre de 2022, el apoderado especial y el representante legal de la sociedad Unión Metropolitana de Transportadores S.A. – UNIMETRO informaron al Despacho sobre la inviabilidad de la empresa ante la terminación del contrato de concesión No. 04 de 2006 con Metro Cali S.A., el cual constituía el único objeto de la sociedad.

b. Verificación de cumplimiento de obligaciones con las entidades de la seguridad social, autoridades fiscales y gastos de administración

Se concedió la palabra a los acreedores, con el fin de que indicaran si a la fecha existían obligaciones por concepto de aportes a la seguridad social, retenciones de carácter obligatorio y gastos de administración.

Se pronunciaron los siguientes acreedores:

Nombre	Calidad	Representado	Obligaciones pendientes de pago
Claudia Ortega Murcia	A.E.	COLFONDOS	Aportes pensionales: \$298.336.951
Jesica Andrea Bernal Martin	A.E.	COLPENSIONES	Aportes pensionales: \$69.100 Real \$131.988.573 presunta
David Alejandro León Numpaque	COM	UGPP	Aportes a la seguridad social: Salud \$ 5.495.900; Pensión \$ 188.335.500, fondo de solidaridad pensional \$1.272.500 y otros
Natalia Polanía Osorio	A.E.	SUPERTRANSPORTE	Gastos de administración: Contribución especial de vigilancia a la fecha \$53.229.455 como capital y \$25.106.897 por intereses
Lina María Perdomo Baron	A.E.	Grupo Terpel	Gastos de administración: Suministro de combustibles y lubricantes \$320.165.990. Manifestó que hubo un pago anticipado, sin embargo no tiene soporte de pago
Karla Vanesa Lopez Avila	A.E.	SUPERSOCIEDADES	Gastos de administración: Contribución 2022 por \$1.000.000
Andres Felipe Trejos Ocampo	R.L.	Enerlogics S.A.S.	Gastos de administración: \$26.040.957
Jose Alejandro Reyes Lancheros	N.P.	Trabajador de la concursada y presidente de la subdirectiva UGETRANS Colombia Seccional Cali	Gastos de administración por concepto de salarios, prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social y aportes sindicales
Juan Carlos Montero	N.P.	Trabajador de la concursada y presidente del sindicato SINTRAMASIVO	Gastos de administración por concepto de salarios, prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social y aportes sindicales

Jaime Jiménez Duran	N.P.	Directivo sindical de UNIMOTOR	Gastos de administración por concepto de salarios, prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social y aportes sindicales
Claudia Ortega Murcia	A.E.	Protección	Deuda en \$0
Claudia Ortega Murcia	A.E.	PORVENIR	Aportes pensionales, año 2022 por \$59.377.129
Mery Arias Pulecio	A.E.	105 trabajadores	Gastos de administración por concepto de salarios, prestaciones sociales, aportes al sistema de la seguridad social y sanción moratoria por no consignación de las cesantías

Se le concedió la palabra al representante legal de la deudora, quien hizo una presentación sobre la evolución de la empresa y las situaciones que la llevaron a la crisis, finalmente concluyó que pese a los esfuerzos realizados la sociedad con las condiciones actuales los ingresos no son suficientes para cubrir los costos, se presentan retrasos en la atención de las obligaciones, existe una incertidumbre contractual, hay varios procesos sancionatorios, situaciones que impiden la eventual recuperación de la empresa.

Respecto del pago anticipado a **Grupo Terpel**, la sociedad concursada afirmó que el mismo hacía referencia al cumplimiento de acuerdos de pago por concepto de obligaciones post, y no se ha presentado pago alguno a las obligaciones propias del acuerdo.

Con relación a los pagos a seguridad social que se efectuarían con la liberación de los recursos autorizados por el juez del concurso, la sociedad manifestó con dichos recursos se destinaron abonos en temas pensionales y acreedores laborales post, pese a ello, a la fecha se adeuda por concepto de seguridad social un valor aproximado de \$588 millones.

Finalmente manifestó que no se cancelaron obligaciones del acuerdo teniendo en cuenta que se hizo uso de la cláusula de salvaguardia ante la difícil situación económica que atravesaba.

c. DELIBERACIÓN SOBRE LA SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD

No se presentaron alternativas para subsanar el incumplimiento.

(III) TERMINACIÓN DEL ACUERDO Y APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Escuchadas las manifestaciones realizadas por las partes en la presente audiencia, el Despacho advirtió:

1. El artículo 45 de la Ley 1116 de 2006, establece que la no atención de los gastos de administración, es causal de terminación del acuerdo de reorganización.
2. Además, el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006, establece que cuando el incumplimiento proviene de gastos de administración, debe ser subsanado con el consentimiento individual de cada acreedor.

3. Surtida la presente audiencia y escuchadas las manifestaciones de las partes, el Despacho encuentra que no se subsanó el incumplimiento de los gastos de administración a favor de COLPENSIONES, Colfondos. UGPP Superintendencia de Transporte, Superintendencia de Sociedades, Terpel, entre otros.
4. Al respecto, el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006, establece que el Juez del concurso declarará terminado el acuerdo de reorganización y ordenará la apertura del trámite del proceso de Liquidación Judicial, cuando no se subsana el incumplimiento de gastos de administración.
5. En consecuencia, el Despacho procederá a dar por terminado el acuerdo de reorganización y, por ende, ordenará la apertura al proceso de Liquidación Judicial de la sociedad concursada, en virtud de lo establecido en el artículo 45.2 y 45.3 de la Ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia Encargada,

“RESUELVE

Primero. Declarar el incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad **Unión Metropolitana de Transportadores S.A. - UNIMETRO**, con NIT 805025780-5 y domicilio comercial en la ciudad de Cali, y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Acuerdo.

Segundo. Decretar la apertura del proceso de Liquidación Judicial de los bienes de la sociedad **Unión Metropolitana de Transportadores S.A. - UNIMETRO**, con NIT 805025780-5 y domicilio comercial en la ciudad de Cali.

Tercero. Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “en Liquidación Judicial”.

Cuarto. Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

Quinto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

Sexto. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin

perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Séptimo. *Prevenir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable de la deudora o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el Juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.*

Octavo. *Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (ajuste al patrimonio liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a. y d. del numeral tercero de esa circular.*

Advertir que con la rendición de cuentas el exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

Noveno. *Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad que, el informe de que trata el ordinal anterior, se presente con la base contable del valor neto de liquidación.*

Décimo. *Advertir al exrepresentante legal que, no obstante la apertura del proceso de liquidación judicial, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos sociales, así como de los activos que reportó con la solicitud de liquidación judicial y todos aquellos de propiedad de la concursada, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles sociales.*

Décimo Primero. *Ordenar al exrepresentante legal que remita al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.*

Décimo Segundo. *Prevenir al exrepresentante legal que el incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 S.M.L.M.V.), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.*

Décimo Tercero. *El proceso inicia con un activo reportado de \$ 80.486.087 (en miles) según información financiera presentada a corte a 30 de septiembre de 2022, mediante radicado 2022-01-801277 de 10 de noviembre de 2022, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del Juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.*

Décimo Cuarto. Designar como liquidador de la sociedad concursada, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, a:

Nombre	Luis Fernando Arboleda
C.C.	19443933
Contacto	Teléfono: 6017427730 Celular: 3153458018
Dirección	Carrera 46 No. 93 – 71, Bogotá

En consecuencia, se ordena al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad:

- Comunicar al liquidador designada la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
- Inscribir esta designación en el registro mercantil.

Décimo Quinto. Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 y en concordancia con el artículo 2.2.2.11.5.4 del DUR 1074 de 2015. modificado por los Decretos 2130 de 2015 y 991 de 2018.

Décimo Sexto. Ordenar al liquidador que, de conformidad con el artículo 2.2.2.11.8.1 del DUR 1074 de 2015 modificado por el artículo 22 del Decreto 991 de 2018, el artículo 603 del Código General del Proceso y la Resolución 100-00867 de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, preste dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada. La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión de la liquidadora y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Décimo Séptimo. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV).

Se advierte al auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Décimo Octavo. Ordenar al liquidador que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Décimo Noveno. Ordenar al liquidador proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el DUR 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Vigésimo. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al Juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo Primero. Poner en conocimiento del auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

Vigésimo Segundo. Advertir al liquidador que debe remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Vigésimo Tercero. Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al Juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas.

Vigésimo Cuarto. Ordenar al liquidador que, una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al Juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

Vigésimo Quinto. Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo para la presentación de créditos, cuenta con un plazo de un (1) mes para que remita al Juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario valorado de bienes de la sociedad o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la concursada, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo Sexto. Ordenar al liquidador la elaboración del inventario de los activos de la deudora, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión y enviar a esta Entidad vía internet bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario liquidación judicial). Dichos bienes serán valuados posteriormente por expertos que contratará el liquidador, si hay lugar a ello.

Vigésimo Séptimo. Advertir que para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.2.13.1.1 y siguientes del DUR 1074 de 2015 y el artículo 226 del Código General del Proceso; y de conformidad con las pautas de austeridad propias del proceso de Liquidación Judicial.

Advertir que, en caso de que la sociedad (i) cuente con activos sujetos a registro, deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y, (ii) no cuente con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

Se advierte al liquidador que el perito que designe debe cumplir con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Resolución 100-001920 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Sociedades y estar inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, de conformidad con lo establecido en la Resolución 100-001920 del 16 de mayo de 2017.

Vigésimo Octavo. Advertir al liquidador que, una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, derechos de voto e inventario valorado de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

Vigésimo Noveno. Ordenar al liquidador que, de conformidad con la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades, entregue estados financieros de fin de ejercicio por el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

Trigésimo. Advertir al liquidador que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

En consecuencia, sin perjuicio de la información periódica, el liquidador deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrega de libros y documentos de la sociedad, un estimativo de gastos del proceso, indicando concepto, valor mensual y término. En todo caso el Juez ejercerá las facultades del artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, cuando se remitan los respectivos contratos o nombramientos.

Trigésimo Primero. Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el exrepresentante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

Trigésimo Segundo. Advertir que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de

conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el Juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

Trigésimo Tercero. Advertir que, en virtud del efecto referido en el ordinal anterior, el liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Trigésimo Cuarto. El liquidador deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Trigésimo Quinto. Advertir que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Trigésimo Sexto Advertir que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Trigésimo Séptimo. Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al Juez de insolvencia sobre el avance la misma.

Trigésimo Octavo. Advertir al liquidador que la etapa de venta de bienes, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes

compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

Trigésimo Noveno. Requerir al liquidador para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Liquidación.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al Juez del concurso.

Cuadragésimo. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

Cuadragésimo Primero. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Cuadragésimo Segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial la fijación, por un término de diez [10] días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página Web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite.

Cuadragésimo Tercero. Advertir a los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de veinte [20] días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Cuadragésimo Cuarto. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Cuadragésimo Quinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

Cuadragésimo Sexto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

Cuadragésimo Séptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad comunicar al liquidador designado la asignación del encargo, así como Inscribir esta la inscripción en el registro mercantil de esta designación. Librar los oficios correspondientes.

Cuadragésimo Octavo. Prevenir a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

Cuadragésimo Noveno. Advertir que de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales, y de fiscalización si los hubiere.

Quincuagésimo. Advertir a los acreedores garantizados que, conforme a la Ley 1676 de 2013 y sus Decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el Juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

Quincuagésimo Primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial proceder con la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación judicial, en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

Quincuagésimo Segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial suministrar al liquidador, el número de expediente del portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

Quincuagésimo Tercero. Para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.

Quincuagésimo Cuarto. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial.

Quincuagésimo Quinto. Prevenir a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador y que todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz. Prevenir que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.

Advertir al liquidador que deberá cumplir con las demás órdenes y obligaciones previstas en la providencia que decretó la apertura del proceso de liquidación judicial, que fue proferida en la presente audiencia.

Quincuagésimo Sexto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, remitir copia de esta providencia al Grupo de Procesos de Reorganización y Liquidación A.”

La presente decisión quedó notificada en estrado.

Teniendo en cuenta que contra la providencia no se presentaron solicitudes de aclaración o adición, ni se interpuso recurso alguno, la misma quedó en firme y ejecutoriada en esta audiencia.

(IV) CIERRE

En firme la providencia, a las 11:41 a.m., se dio por terminada la audiencia. En constancia firma quien la presidió.



CATALINA LOPEZ VELEZ

Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia (E)

TRD ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL